



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Sábado, 2 de julio de 1962

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 164

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leves obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Los señores Secretarios recibirán este Boletín Oficial en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta que los señores Secretarios citarán su más absoluta responsabilidad de conservar los números de este Boletín ordenados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 3.506

Ministerio de Agricultura

Orden de 30 de junio de 1962 por la que se señalan los períodos hábiles de caza para distintas especies en el territorio nacional.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de alcanzar la máxima eficacia en cuanto a la conservación y adecuado aprovechamiento de la fauna cinegética nacional, se han venido dictando anualmente las oportunas Ordenes ministeriales de vedas de caza, variándose ligeramente las fechas de apertura y cierre de los períodos hábiles, conforme a las circunstancias que concurren en cada temporada.

En el transcurso de los últimos años se han adoptado además vedas especiales para proteger especies en peligro de extinción, repoblaciones recientes o en espera de la reclamación adecuada a cada zona, dando todo ello lugar a una serie de disposiciones legales, que conviene sistematizar y aclarar en beneficio del cazador.

Con este objeto, a más de señalar en la presente Orden las fechas generales que regirán a partir de su publicación, más las vedas especiales que se establecen o prorrogan, se reiteran todas las vigentes.

En consecuencia, previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales y a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, los períodos hábiles de caza incluidos los días indicados para las distintas especies en todo el territorio nacional, serán los siguientes:

Territorio peninsular e islas Baleares

Caza mayor en general.—Desde el día 12 de octubre hasta el día 17 de febrero (tercer domingo del mes).

Oso y cabra montés.—Desde el día 9 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 1 de noviembre.

Corzo y rebeco.—Desde el día 9 de septiembre (segundo domingo del mes) hasta el día 4 de noviembre (primer domingo del mes).

Caza menor en general.—Desde el día 7 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 3 de febrero (primer domingo del mes).

Urogallo.—Desde el día 21 de abril (tercer domingo del mes) hasta el día 2 de junio (primer domingo del mes).

Avutarda.—Desde el día 3 de febrero (primer domingo del mes) hasta el día 5 de mayo (primer domingo del mes).

Aves acuáticas.—Desde el día 7 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 3 de marzo (primer domingo del mes).

Paloma, codorniz y tortola.—El mismo período de la caza menor en general más el que disponga el Gobernador civil de cada provincia, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 12 de esta Orden.

Paloma (solamente en Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya y Santander).—Desde el día 7 de octubre (primer domingo del mes) hasta el día 31 de marzo (último domingo del mes).

Islas Canarias

Toda la caza en general.—Desde el día 5 de agosto (primer domingo del mes) hasta el día 1 de enero.

Art. 2.º Excepciones:

Provincia de Alava

- a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.
- b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Albacete

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Barcelona

a) Queda prohibida la caza de todas las especies en los términos municipales de Santa Eulalia de Riuprimer y Montanyola, dentro de los siguientes límites: Norte, carretera de Vich a Moyá; Sur, desde camino ganadero de Estany hasta la Vall y Puigcarbó; Este, camino de Montanyola a Santa Eulalia; Oeste, camino ganadero, desde el término de Estany hasta la carretera de Vich-Moyá.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en la sierra de Cadí, comprendida en los siguientes términos municipales: Bagá, Brocá, Castellar, Nuch, Gisclareny y la Pobla de Lillet.

c) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

d) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

e) Queda prohibida la caza de la especie perdiz dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1960 ("Boletín Oficial del

Estado" de 22 de octubre de 1960) correspondientes a la comarca de Palafróls.

Provincia de Burgos

a) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Castellón de la Plana

Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Ciudad Real

a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

b) Queda prohibida, hasta su reglamentación, la caza de todas las especies de aves acuáticas, dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 10 de noviembre de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de noviembre de 1959), correspondiente a la zona conocida por Las Tablas de Daimiel.

Provincia de Cuenca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Tragacete, Huélamo, Zafrilla, Valdemeca, Laguna del Marqués, Salvacañete y zona de los montes de Veguilla de Tajo, comprendida entre el límite de la provincia y el término de Tragacete.

b) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los términos municipales de Valsalobre, Valtablado de Beteta, Cueva del Hierro, Beteta, El Tobar, Masegosa, Lagunaseca, Santa María del Val, Fuerteseusa, Poyatos, Fresneda de la Sierra, Castillejo de la Sierra, Arcos de la Sierra, Tragacete, Las Majadas, Portilla, Uña, Cuenca, Vega del Codorno, Huélamo y Beamud.

Provincia de Gerona

a) Queda prohibida la caza de todas las especies dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre de 1961), correspondiente a los términos municipales de Gombreny y Campdevanó.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Alp, Caixanz, Das, Isobol, Maranges, Urg y Urus.

c) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

d) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Granada

a) Queda prohibida la caza de todas las especies en los términos municipales de Guejar Sierra, Monachil, Dilar, Capi-leira y Trévez, de Sierra Nevada.

b) Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

Provincia de Guadalajara

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Checa, Orea, Alustande, Motos, Tordesilos, Sétiles, El Pobo y El Pedregal.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies ciervo, gamo y corzo en el término municipal de Peralejos de las Truchas.

Provincia de Guipúzcoa

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Huesca

a) Queda prohibida la caza de todas las especies, excepto el jabalí, dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1952 ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de noviembre de 1952), correspondientes a la Reserva del Anayet.

b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Jaén

Queda prohibida la caza de la especie muflón en toda la provincia.

Provincia de León

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales de 24 de julio del año 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de agosto) y de 2 de octubre de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre de 1961), correspondientes a la sierra de Ancares.

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los límites descritos en la Orden ministerial de 3 de junio de 1957 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de junio de 1957), correspondientes a la zona de la sierra de Mangayo, lindante con el coto nacional de Reres.

c) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre el río Cares, el valle de Valdeón y el límite de la provincia.

Provincia de Lérida

a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Bellver de Cerdania, Formols, Gosol, Josa del Cadí, Montelló, Prats, Sansó, Riu del Pandis, Serch y Villec.

b) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

c) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Logroño

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Lugo

Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor y urogallo dentro de los límites descritos en las Ordenes ministeriales reseñadas en la veda a) de la provincia de León.

Provincia de Madrid

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Navarra

a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Aguilar de Codes, Azuelo, Cabredo, Genevilla, Lapoblación, Marañón, Nazar y Zúñiga.

Provincia de Oviedo

a) Queda prohibida la caza de todas las especies en los términos municipales de Gijón, Siero, Laviana, Ribadesella, Luarca, Cándamo, Castropol, Ibias, Quirós, Avilés y Castrillón, según los límites descritos en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de octubre de 1960).

b) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los límites descritos en la Orden ministerial reseñada en la veda b) de la provincia de León.

c) Queda prohibida la caza de la especie gamo en los términos municipales de Gijón, Laviana, Siero, Sariego, Villaviciosa, Piloña, Parres, Colunga, Caravia, Rivadesella, Cangas de Onís y Llanes.

d) Queda prohibida la caza de la especie corzo en los términos municipales de Bimenes, Luarca, Navia, Tapia, Castropol y El Franco.

e) Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre los ríos Cares, Deva y el límite de la provincia.

Provincia de Santander

Queda prohibida la caza de la especie rebeco en la zona de los Picos de Europa, comprendida entre el río Deva y el límite de la provincia.

Provincia de Segovia

Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Soria

- a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.
 b) Queda prohibida la caza de la especie corzo en toda la provincia.

Provincia de Tarragona

- a) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.
 b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Provincia de Teruel

- a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor dentro de los siguientes límites:

Norte: Carretera nacional número 211 de Guadalajara a Alcañiz, en el trayecto comprendido entre Monreal del Campo y el kilómetro 229 en que sale de la provincia.

Sur: Carretera nacional número 420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Teruel y el kilómetro 204 en que sale de la provincia. Límite con la provincia de Valencia (Rincón de Ademuz) y límite con la provincia de Cuenca.

Este: Carretera nacional número 234 de Sagunto a Burgos, en el trayecto comprendido entre la ciudad de Teruel (kilómetro 120) y Monreal del Campo (kilómetro 175).

Oeste: Límite con la provincia de Guadalajara.

- b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.
 c) Queda prohibida la caza de las especies ciervo, gamo y corzo en los términos municipales de Orihuela del Tremedal, Guegos, Guadalaviar, Villar del Cobo y Frías.

Provincia de Valencia

- a) Queda prohibida la caza de todas las especies de caza mayor en los términos municipales de Torrebaja, Castielfabib y Ademuz.
 b) Queda prohibida la caza de la especie cabra montés en toda la provincia.

Provincia de Vizcaya

Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.

Provincia de Zaragoza

- a) Queda prohibida la caza de la especie ciervo en toda la provincia.
 b) Queda prohibida la caza de la especie gamo en toda la provincia.

Todo el territorio nacional

- a) Queda prohibida la caza de la especie faisán en todo el territorio nacional, excepto en fincas cerradas, acotadas o ve-

dados, en las que se puede cazar en época libre.

- b) Queda prohibida la caza de la especie quebrantahuesos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.º Para el oso.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que pueden cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto del año 1957 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde van a efectuarse las cacerías, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

Art. 4.º Para la cabra montés.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número máximo de ejemplares que puedan cazarse durante la próxima temporada en cada provincia, y por dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras monteses, de acuerdo con el Reglamento dictado en 30 de agosto de 1956 por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán fecha y nombre del monte y de los cazadores.

Art. 5.º Para el urogallo.

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales expedidos por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para una pieza a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días. En ellos se especificarán el nombre del lugar, monte o coto donde va a realizarse la caza, pudiendo suprimirse la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 6.º Para la avutarda.

Será preceptivo para la caza de la avutarda proveerse de la correspondiente autorización, expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, para dos piezas a lo sumo y con duración de siete días por cada permiso.

Art. 7.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 8.º Se recuerda la prohibición de matar en todo tiempo las hembras del genado cervuno y sus similares, como corza y gamas, así como las de la cabra montés, del rebeco y las del jabalí seguidas de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, gamos, corzos, machos monteses y rebecos o sarrios, en sus dos primeras edades de cervato y varreto, en la primera, y sus similares en las otras.

Art. 9.º Desde el tercer domingo de septiembre podrá autorizarse la caza de las especies ciervo y gamo, durante la época del celo ("berrea" del ciervo y "ronca" del gamo), por el procedimiento de rececho, debiendo proveerse los propietarios de las fincas de la correspondiente autorización extendida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Estas autorizaciones, de carácter nominal, serán para una sola pieza y por períodos de tres días como máximo.

Para la especie corzo podrán concederse autorizaciones similares en el período comprendido entre el 25 de julio y el segundo domingo de agosto.

Art. 10.º Con respecto a los vedados de caza regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, rudiéndose sacar de ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el primer domingo de octubre la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 11. Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen, debiendo anunciarse esta disposición en el "Boletín Oficial del Estado", por lo menos con diez días de anticipación.

Art. 12. Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, a partir del primer domingo de agosto la caza de la codorniz, tórtola y paloma durante un período extraordinario cuya duración no podrá exceder de cuatro semanas, y siempre que dicha autorización sea anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia por lo menos con una semana de anticipación.

Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que transcurra el citado período extraordinario, si hubiesen cesado las causas que la motivaron.

De los referidos acuerdos deberá darse cuenta a esa Dirección General, a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Art. 13. Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimular el celo de los Agen-

tes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden, recordándole además la obligación de exigir que los perros que circulen por el campo en la época de veda lleven el correspondiente tanganillo.

Art. 14. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial. Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1962. — Cánovas, Ilmo. señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Del "B. O. del E." núm. 169, de fecha 16 de julio de 1962).

SECCION TERCERA

Núm. 3.499

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

SERVICIO DE COOPERACION

Subasta

Esta Corporación provincial, en su sesión plenaria del día 16 de junio de 1962, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la contratación de la ejecución de las obras de colector de desagüe construcción de emisario colector I (entre perriles 0 y 9 y alcantarilla C) en la localidad de Alfamén, por el sistema de subasta, e iniciar los trámites reglamentarios para el anuncio de la convocatoria de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, a tenor de lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, al objeto de que quienes no se consideren conformes con los referidos pliegos presenten las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Corporación provincial durante el plazo de ocho días (Registro Central).

A estos efectos se hace saber igualmente que dichos proyecto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto, durante el plazo señalado en el párrafo anterior, en la Secretaría General de esta Corporación provincial

(Negociado de Cooperación), en los días y horas hábiles de oficina, para su examen por los interesados.

Zaragoza, 4 de julio de 1962. — El Presidente accidental, Fernando Maestro Paló.

SECCION CUARTA

Núm. 3.447

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Fincas adjudicadas al Estado en pago de débitos fiscales

Se pone en conocimiento de las ipersonas interesadas que al amparo de lo dispuesto en el apartado primero del artículo primero de la Ley 146, de 23 de diciembre de 1961, el próximo día 18 de los corrientes, termina el plazo que concede la mencionada Ley a los deudores originarios o sus causahabientes a título hereditario para solicitar la cesión de las fincas que en pago de débitos hubiesen sido adjudicadas al Estado con anterioridad a la publicación de la citada Ley.

El Delegado de Hacienda, Basilio Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.497

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 13 de julio de 1962 fue aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para las Empresas "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., y "Comercial de Gas y Electricidad", que a continuación se transcribe:

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación para todo el personal que preste sus servicios en las Empresas "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., y "Comercial de Gas y Electricidad", S. A., encuadradas en el Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad.

Artículo 2.º El presente Convenio afecta a todo el personal encuadrado en los Grupos técnico, administrativo, salterno y obrero que se ha-

llen prestando sus servicios en la actualidad, así como a los que ingresen en las Empresas afectadas durante la vigencia del mismo, quedando excluido del ámbito del mismo el personal directivo.

Plazo de duración

Artículo 3.º El presente Convenio colectivo se establece por un periodo de dos años, que comenzará el día 1.º del mes siguiente al en que fuera aprobado por la Autoridad laboral correspondiente.

Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tacita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Jurisdicción e inspección

Artículo 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas inmediatas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta interpretativa constituida por el Presidente del Convenio, Secretario del mismo y los Representantes Económicos D. Juan-Antonio Cremades, D. Javier Blecaá y D. Andrés Biescas, y por los Representantes Sociales D. Enrique Gil, don Cesareo García Sánchez y D. José Rodrigo Sancerni.

Artículo 5.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen, previa o simultáneamente al planteamiento de tales casos, ante las jurisdicciones contenciosa y administrativa.

Denuncia

Artículo 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que estimase no se cumplen los términos estipulados y en todo momento, y por cualquiera otra circunstancia distinta a la anterior, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 7.º Las partes, de común acuerdo, hacen constar que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones de este Convenio no determinará una elevación en los precios de las tarifas y servicios de las Empresas.

Derecho supletorio

Artículo 8.º El derecho supletorio del presente Convenio estará constituido por las normas generales y legales de aplicación general.

Absorción

Artículo 9.º Las mejoras económicas de gratificaciones extraordinarias concedidas absorben las que, como anticipo de las mismas, se establecieron en los artículos 10 y 11 del Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Dirección General de Ordenación del Trabajo con fecha 5 de abril del año en curso.

Rendimientos mínimos

Artículo 10.º Ambas partes manifiestan expresamente la imposibilidad en que se encuentran, debido a la complejidad de funciones a desenvolver por los operarios de las Empresas afectadas, para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos que exige la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial" del 26), sobre ordenación de salarios.

Asimismo adjuntan las tablas de salario-hora profesional que dicha disposición legal señala.

Situaciones personales

Artículo 11.º Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 12.º Independientemente de las gratificaciones extraordinarias ya establecidas, las Empresas a quienes afecta el presente Convenio concederán a todo su personal, y a partir del 1.º de julio próximo, tres pagas extraordinarias anuales.

Dichas gratificaciones estarán constituidas por salario-base, antigüedad y el plus voluntario fijo establecido por la Empresa.

La forma y plazo en que deberán hacerse efectivas estas gratificaciones extraordinarias lo fijará el Jurado de Empresa, de acuerdo con la Dirección de la misma. Con el fin de resolver lo relativo al presente año se

establece conceder una gratificación extraordinaria, en las condiciones marcadas en el párrafo segundo, en el mes de agosto, y media en el mes de septiembre.

Plus de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo

Artículo 13.º El personal afectado por el presente Convenio, salvo el gratificado, percibirá la cantidad de 250 pesetas mensuales en concepto de prima por asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo.

Esta prima sufrirá los siguientes descuentos:

10 pesetas, por falta no justificada al trabajo, tanto por la mañana, por la tarde o en día completo laboral.

5 pesetas, por falta de puntualidad.

Participación en beneficios

Artículo 14. Se entiende por retribución base para las aplicaciones de los porcentajes correspondientes al cómputo de la participación en beneficios la de catorce mensualidades incrementadas con los aumentos periódicos (bienios, quinquenios ordinarios y especiales), con exclusión de cualquier otro devengo.

No será de aplicación la participación en beneficios antes mencionada al personal con categoría de aspirantes, meritorios, aprendices, pinches, botones, así como a los productores que realicen jornada de trabajo interior a las cuatro horas diarias.

Para aquellos productores que ingresen en la Empresa con fecha posterior al primero de enero de cada año se les hará efectiva la participación en beneficios en forma proporcional al tiempo trabajado. Igualmente para el personal que cause baja en las Empresas, o que pasara a las situaciones de excedente voluntario o forzoso, se pagará la participación en beneficios proporcionalmente al tiempo en que hubiera prestado sus servicios.

En los casos de baja por enfermedad o accidente, la base para el cálculo de tal participación de beneficios de los productores será la percepción realmente disfrutada de acuerdo con los preceptos aplicables al caso, sin que pueda exceder la misma de los límites señalados para aquellos otros que no se encuentren en estas condiciones.

Para todos los efectos se entenderá que la percepción en la participación de beneficios es una remunera-

ción directa por los servicios prestados por los trabajadores.

Cláusula adicional

Las mejoras económicas señaladas en el presente Convenio estarán exentas de cotización por seguros sociales obligatorios, mutualismo laboral y no incrementará el fondo del plus familiar.

Cláusula adicional segunda

Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no afectarán al personal que se rige por la Reglamentación de Comercio de la Empresa "Comercial de Gas y Electricidad", S. A.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 14 de julio de 1962.—El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Javier de Palacios y Colá.

Núm. 3.502

Distrito Minero

D. Santiago Baselga Aladrén, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por esta Jefatura de Minas ha sido otorgado el permiso de investigación siguiente:

• Nombre: "Vaiporquera", n.º 2.173 de Zaragoza y 1.868 de Huesca, de 400 pertenencias de lignito, en términos de Mequinenza (Zaragoza) y Fraga (Huesca), a D. Sabino Royo Aguado.

Haciendo constar en el otorgamiento que dicho permiso está situado en zona reservada por el Estado para rocas bituminosas, no afectándole la reserva hecha para yacimientos potásicos.

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial", en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946 y demás pertinentes efectos.

Zaragoza, 3 de julio de 1962 —El Ingeniero. Santiago Baselga.

Núm. 3.375

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Para general conocimiento, se notifica que los silos, almacenes y subalmacenes del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia funcionarán desde hoy, para la recepción y entrega de trigo, centeno, cebada, avena y maíz, hasta nuevo aviso, en los días hábiles siguientes:

Zaragoza. Silo de Santa Isabel. Todos los días.
Zaragoza. Camino de las Fuentes. Todos los días.
Zaragoza. Camino de Torrecillas. Todos los días.
Casetas. Todos los días.
Villanueva de Gállego. Todos los días.
Zuera. Todos los días.
La Puebla de Alifan. Lunes, martes y miércoles.
Alfajarín. Jueves, viernes y sábados.
Farlete. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Nonegrillo. Viernes y sábados.
Leciñena. Lunes, martes y miércoles.
Perdiguera. Jueves, viernes y sábados.
Bujaraloz. Lunes a jueves, ambos inclusive.
La Almolda. Viernes y sábados.
Fuentes de Ebro. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Pina de Ebro. Viernes y sábados.
Quinto de Ebro. Miércoles a sábados, ambos inclusive.
Caspe. Lunes a miércoles, ambos inclusive.
Sástago. Lunes y martes.
Maella. Jueves y viernes.
Fabara. Los sábados.
La Almunia. Lunes a jueves, ambos inclusive.
La Muela. Viernes y sábados.
Muel. Todos los días.
Belchite. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Lécera. Viernes y sábados.
Villanueva de Huerva. Lunes, martes y sábados.
Herrera de los Navarros. Miércoles a viernes, ambos inclusive.
Moyuela. Jueves a sábados, ambos inclusive.
Azara. Martes y miércoles.
Faendotodos. Los lunes.
Carriñena. Lunes a jueves, ambos inclusive.

Villarreal de Huerva. Viernes y sábados.
Daroca. Lunes a viernes, ambos inclusive.
Morata de Jiloca. Los sábados.
Used. Todos los días.
Epila. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Calatorao. Viernes y sábados.
Morata de Jalón. Lunes y martes.
Brea de Aragón. Miércoles y jueves.
Riela. Viernes y sábados.
Calatayud. Todos los días.
Nuévalos. Jueves a sábados, ambos inclusive.
Ateca. Lunes a miércoles, ambos inclusive.
Torrelapaja. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Bijuesca. Viernes y sábados.
Ariza. Miércoles a sábados, ambos inclusive.
Cetina. Lunes y martes.
Alagón. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Figueroelas. Viernes y sábados.
Gallur. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Luceni. Viernes y sábados.
Tauste. Lunes a viernes, ambos inclusive.
Castejón de Valdejasa. Los sábados.
Mallén. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Pedrola. Viernes y sábados.
Magallón. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Fuendejalón. Viernes y sábados.
Borja. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Vera de Moncayo. Viernes y sábados.
Tarazona. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Malón. Viernes y sábados.
Las Pedrosas. Todos los días.
Erla. Lunes a miércoles, ambos inclusive.
Luna. Jueves a sábados, ambos inclusive.
Piedratjada. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Valpalmas. Viernes y sábados.
Ejea de los Caballeros. Todos los días.
Sádaba. Todos los días.
Biota. Lunes a miércoles, ambos inclusive.
Farasdués. Jueves a sábados, ambos inclusive.
Uncastillo. Lunes a viernes, ambos inclusive, menos los primeros y tercero viernes de cada mes.

Luesia. Los sábados.
Biel. Los primeros y terceros viernes de cada mes.
Castiliscar. Lunes a jueves, ambos inclusive.
Sos del Rey Católico. Miércoles a sábados, ambos inclusive.
Sofuentes. Viernes y sábados.
Urriés. Lunes y martes.
Sigüés. Todos los días.
Zaragoza, 7 de julio de 1962.—El jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1962, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Anteproyecto de presupuesto extraordinario

3.480.—Escó.

Cuenta de administración del patrimonio.

3.226.—Codo.
3.265.—Malón.
3.317.—Monreal de Ariza.
3.336.—Castejón de Alarba.
3.337.—Alarba.
3.383.—Ruesca.
3.416.—Orera.
3.417.—Tarazona.
3.424.—Belchite.
3.475.—Mallén.
3.480.—Escó.
3.481.—Sos del Rey Católico.

Cuenta de caudales

3.265.—Malón.
3.317.—Monreal de Ariza.
3.336.—Castejón de Alarba.
3.337.—Alarba.
3.363.—La Muela (2)
3.480.—Escó.

Cuenta general del presupuesto ordinario

3.226.—Codo.
3.265.—Malón.
3.317.—Monreal de Ariza.
3.336.—Castejón de Alarba.
3.337.—Alarba.
3.383.—Ruesca.
3.416.—Orera.
3.424.—Belchite.
3.475.—Mallén.
3.481.—Sos del Rey Católico.

Cuentas municipales

- 3.281.—Morés
3.318.—Monreal de Ariza.

Cuenta general del presupuesto extraordinario

- 3.280.—Calatayud (6).

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 3.226.—Codo.
3.317.—Monreal de Ariza.
3.334.—Tarazona.
3.337.—Alarba.
3.383.—Ruesca.
3.416.—Orera.
3.424.—Belchite.
3.480.—Escó.
3.481.—Sos del Rey Católico.

Expediente de habilitación de crédito

- 3.259.—Aldehuela de Liestos.
3.280.—Calatayud.
3.296.—Embid de Ariza.
3.300.—La Zaida.
3.318.—Castejón de Alarba.
3.320.—Las Cuerlas.
3.321.—Alarba.
3.390.—San Martín de la Virgen de Moncayo.
3.414.—Ibdes.
3.395.—Alagón.
3.475.—Mallén.
3.477.—Alborge.
3.482.—Lucena de Jalón.
3.494.—Grisén.

Expedientes de contribuciones especiales

- 3.258.—Sierra de Luna.

Expediente de suplemento de crédito

- 3.259.—Aldehuela de Liestos.
3.280.—Calatayud.
3.296.—Embid de Ariza.
3.300.—La Zaida.
3.318.—Castejón de Alarba.
3.320.—Las Cuerlas.
3.321.—Alarba.
3.347.—Zuera.
3.362.—Ontinar del Salz.
3.395.—Alagón.
3.414.—Ibdes.
3.452.—Rueda de Jalón.
3.475.—Mallén.
3.477.—Alborge.
3.482.—Lucena de Jalón.
3.494.—Grisén.

Expediente de transferencia de crédito

- 3.280.—Calatayud.
3.381.—Terrer.
3.382.—Valpalmas.
3.425.—Illueca.

Liquidación del presupuesto ordinario

- 3.281.—Morés
3.480.—Escó

Liquidación del presupuesto extraordinario

- 3.258.—Sierra de Luna

Presupuesto extraordinario

- 3.282.—Leciñena (2)
3.299.—Caspe
3.425.—Illueca (3)
3.464.—Añento

Padrón para la exacción por desagué de canalones

- 3.384.—Codo

Padrón de matriculas y repartos de exacciones municipales

- 3.415.—Cetina

Proyecto de presupuesto extraordinario

- 3.380.—Fuencalderas
3.418.—Biel

Núm. 7.476

FRESCANO

Existiendo paralizada en este Pósito la cantidad de 9.941'08 pesetas, que se encuentran en poder del Servicio, se anuncia su reparto entre los agricultores de la localidad a quienes pueda interesar, para lo cual deberán dirigirse por escrito a esta Alcaldía-Presidencia, o bien directamente al Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Se advierte que la cantidad máxima que ha de concederse es de pesetas 5.000, con garantía personal bien probada.

Estas concesiones se ajustarán en todo a los preceptos del vigente Reglamento de Pósitos.

Frescano, 9 de julio de 1962. —El Alcalde, José Trivez.

Núm. 3.449

MORATA DE JALÓN

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para el arriendo mediante subasta pública y por tres años de los pastos de las dehesas de este Municipio, "La Sardilla" y "Nava", se hallarán expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de

ocho días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 3 de enero de 1953.

Morata de Jalón, 10 de julio de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.427

CARIÑENA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 27 de junio próximo pasado, acordó celebrar subasta pública para la ejecución de la obra ornamentación del comienzo del paseo de D. Juan Ribo Lahoz, y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cariñena, 10 de julio de 1962. —El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.457

ORES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orés (Zaragoza);

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de dos escuelas unitarias en esta localidad queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Orés, 11 de julio de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3450

ZUERA

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento el padrón para el cobro de confección del actual Catastro topográfico, así como los gastos de identificación de las tierras de labor y siembra, propiedad del Ayuntamiento, y confección de planos de los 44 polígonos de que consta dicho Catastro, se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir del que sea expuesto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zuera, 11 de julio de 1962. — El Alcalde, Julio Aurenanz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3496

ATECA

D. Felipe de la Cueva Vázquez, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado pende pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 104 de 1961, sobre infracción Ley 9 de mayo de 1950, contra el procesado José Cazorla Alonso, en la que, por proveído de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término legal de ocho días y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió en la anterior, el siguiente bien mueble embargado a dicho procesado:

Un aparato de radio marca "Invicta," de cinco lámparas. Tasado pericialmente en 2.700 pesetas.

Se hace constar que para el remate se ha fijado el día 10 de agosto, a las doce horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; que los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la

Mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el 10 % del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo acordado para esta subasta, y que el bien embargado se encuentra depositado en poder de D. Victoriano Pérez Cortés, de Calmarza.

Dado en Ateca a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez de instrucción, Felipe de la Cueva. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3429

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Jesús Marina Martínez - Pardo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido;

Hago saber: Que en pieza de responsabilidad civil subsidiaria dimanante del sumario de este Juzgado número 77 de 1961, sobre imprudencia, contra el penado José Blanco Ruiz, en el que aparece como responsable civil subsidiario D. Francisco Rojas Cuartero, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo de tasación, los siguientes bienes inmuebles, sitios en término municipal de Mancha Real (Jaen), y como de la propiedad del citado responsable civil subsidiario:

1.º Pedazo de tierra calma, de secano, al sitio del Torril, de cabida una fanega, equivalente a 62 áreas 62 centiáreas. Linda: al Norte, con tierra del Sr. Marqués de Ariza; al Sur, con barranco de aquel sitio, al que confinan tierras del Sr. Marqués de Ariza; al Este, con tierras de Miguel Antonio Casas Hervás, y por el Oeste, con otras de Miguel Delgado Gómez. Aparece inscrita en el folio 190 del libro 126 de dicha villa, finca número 6578, inscripción 4.º.

2.º Casa sita en la calle de las Animas de dicha población, marcada con el número 20, que tiene línea de fachada unos 4 metros. Consta de dos cuerpos, de planta baja y dos pisos

con un pequeño patio o corral Linda: entrando por la derecha, con don Gabriel Jiménez Púlido; izquierda y espalda, con D. Carmeio Cobo de Guzmán.

Esta finca, según manifestación del ejecutado, no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a su nombre.

Se ha señalado para la celebración del citado remate, que tendrá lugar simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de Mancha Real, el próximo día 9 de agosto próximo, a las once horas.

Se advierte a los licitadores que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad y que estarán a su cargo.

Los citados bienes han sido tasados pericialmente en 40.000 pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, Jesús Marina. — El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3420

COMUNIDAD DE REGANTES DEL PLANO Y LAS ALMAS, DE GELSA

Se convoca a Junta general extraordinaria a todos los propietarios regantes de esta Comunidad para el próximo día 28 de julio de 1962, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte treinta horas en segunda, siendo válidos los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria, con el número de asistentes que concurren.

Se tratará del siguiente

Orden del día

1.º Tratar sobre la instalación de dos motores eléctricos con su correspondiente línea para riego.

2.º Tratar, si procede, la forma de pago de dichos motores.

Gelsa, 10 de julio de 1962. — El Presidente de la Comunidad, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones